

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

En los términos del decreto 806/20 artículo 8, la notificación allí prevista solamente resulta eficaz en la medida que haga mediante *mensaje de datos*, por lo tanto, el informe de los archivos 19, 20 y 21 ningún efecto jurídico puede surtir en estas diligencias, pues el mismo fue entregado de forma física, mas no por correo electrónico al demandado según se otea en los folios 3 al 5 del archivo número 21; así mismo, el citatorio enviado el 18 de diciembre de 2020 contraviene las disposiciones del artículo 291 del C.G.P., porque se le dijo al demandado que estaba notificado a partir del día siguiente al recibo, aspecto ajeno a los supuestos de hecho de esta norma.

Acorde con el contenido de los archivos 9, 10, 14 y 15 *no* se reconoce a la abogada **Lida Patricia Becerra Ramírez**, identificada con T.P. 217.881 del C. S. de la J., como apoderada del demandado, pues para el 8 de febrero de 2021, cuando se allegó el poder por correo electrónico, había empezado a regir una sanción disciplinaria contra ella, desde el 28 de enero de 2021.

Atendiendo lo pedido en los archivos 16 y 17, se reconoce a la abogada **Adriana Lizzete Pedraza Mejía** identificada con T.P. 196.865 del C. S. de la J, como apoderada del demandado Oscar Omar Orozco Bautista, consecuentemente con lo anterior, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique por estados el presente auto, según lo prevé el artículo 301 del C.G.P., por lo tanto, se niega lo pedido por la parte demandante en los archivos 22 y 23, pues visto está que en las actuales condiciones no se puede proferir decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**555fd2d921b408a83508cb83cd35195b8ab384ab6fe651cc1d1bf1e9243e813b**

Documento generado en 27/04/2021 06:37:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**